Municipalidad de Yrybucua
Avda. Mcal. Estigarribia y Metodista del Paraguay
Dpto. de San Pedro - Paraguay
municipalidadyrybucua16@hotmail.com • Tel. (021) 326 6226

DICTAMEN UOC 04/2020

CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION Nº 1/2020.

"VISTA LA NECESIDAD DE LA URGENCIA DE LA PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS "

Yrybucua, 16 de julio de 2020

VISTO: La necesidad del municipio de realizar un llamado por Contratación por la Via de la Excepción para la Provisión de Almuerzo Escolar en Instituciones Educativas, considerando la necesidad de brindar asistencia alimentaria debido a las condiciones económicas para soportar la crisis sanitaria que esta atravesando a nivel país, en tanto la unidad Operativa dictamina y, ----------

CONSIDERANDO: Que, la Ley 2051/03 de "Contrataciones Publicas", en su Art. 33 dice: Las convocantes, bajo la responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Publica o a los de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inciso g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;----------

Que, la Constitución Nacional en su Articulo 54, De la protección al niño establece: " La familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico integral, asi como el ejercicio pleno de sus derechos protegiendolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el trafico y la explotación.

MUNICIPALIDAD DE YRYBUCUA U.O.C.

Luiz Enrique Orrego
Encargado de U.O.C.
Municipalidad de Yrybucuá

Municipalidad de Yrybucua
Avda. Mcal. Estigarribia y Metodista del Paraguay
Dpto. de San Pedro - Paraguay
municipalidadyrybucua16@hotmail.com - Tel. (021) 326 6226

Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su articulo 75- De la responsabilidad educativa: La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el estado. El estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.----------

Que, la Ley N° 5210/2014 De alimentación escolar y control sanitario, en su articulo 9° dispone: " Son principios de la alimentación escolar la inc. c)Sostenibilidad: El acceso regular y permamente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año electivo, alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional.----------

Que, el decreto N° 3442 asi como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020; establecen condiciones especiales para el desarrollo de actividades en todo el país respecto a la crisis sanitaria del Coronavirus (COVID-19).

POR TANTO: conforme lo establece la Ley N° 2051/03 modificado por la Ley N° 3439/07 " Contrataciones Publicas", y su decreto n° 2992/19 esta unidad operativa de Contrataciones considera pertinente realizar procedimiento para la provisión de almuerzo escolar, bajo la modalidad de alimentos preparados en las escuelas (cocinando), por la vía de excepción por darse supuestos previstos en Art. 33 inciso G de la mencionada Ley.

Es mi dictamen

MUNICIPALIDAD DE YRYBUCUA U.O.C.

Luiz Enrique Orrego
Encargado de U.O.C

Luiz Enrique Orrego
Encargado de U.O.C.
Municipalidad de Yrybucuá